

## **España. Rey (1700-1746 : Felipe V)**

**Estando inclinado mi Real Animo ... à discurrir, y procurar por quantos medios son imaginables, ... como quiera, que la continua extraccion de la Moneda à otros Dominios, priva à todos mis Subditos de las conveniencias que se refundirian en ellos, si permaneciese constantemente en España ... Declaro se han de pagar en la propia Moneda de Doblones, ò en el valor equivalente ... y no con el aumento de los dos reales de plata doble, à que por esta providencia subirá el precio de cada Escudo de Oro, ...**

[Madrid] : [s.n.], [1726].

Vol. encuadernado con 40 obras

Signatura: FEV-AV-G-00704 (19)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





## STANDO INCLINADO

MI REAL ANIMO (POR EL especial amor que profeso à mis Vassallos) à discurrir, y procurar por quantos medios son imaginables, que el sumo bien que Dios ha sido servido de conceder à estos Reynos con el estable-

cimiento de la Paz, se convierta precisamente en la mayor utilidad, y abundancia de sus Pueblos; como quiera, que la continua extraccion de la Moneda à otros Dominios, priva à todos mis Subditos de las conveniencias que se refundirian en ellos, si permaneciese constantemente en España. Deseando Yo precaver los inconvenientes, y perjuicios, que se originan de que salga fuera, y por consecuencia que se asegure entre mis Vassallos aquellos mismos beneficios, que produce en otros Dominios la extraccion; he juzgado, que el medio mas conveniente, y oportuno para lograr estos fines, es subir el valor de la Moneda de Oro: Por lo qual he resuelto, que el Escudo de Oro, que hasta aora passaba por diez y seis reales de plata doble, valga diez y ocho. El Doblón de à dos Escudos, treinta y seis. El de à quatro, setenta y dos. Y el de à ocho, ciento y quarenta y quatro; y assi à proporcion lo que correspondiere en vellon para el curso del Comercio, sin que se exceda de la regla referida: La qual es mi voluntad se observe particular, y generalmente en estos Reynos, sin la mas minima alteracion, ni interpretacion estraña, ò contraria à lo que vè expressado en esta mi Real deliberacion. Y para escusar las dudas que pueden ofrecerse en las obligaciones, escrituras, vales, y otros instrumentos, de qualquier genero que sean, y estèn otorgados, y hechos, con la calidad, de que las cantidades que contuvieren se han de satisfacer en Oro, por ser la especie en que se percibieron: Declaro se han de pagar en la propia Moneda de Doblones, ò en el valor equivalente que tenían al tiempo de los desembolsos, y suplementos, y no

con

con el aumento de los dos reales de plata doble, à que por esta providencia subirà el precio de cada Escudo de Oro. Tendrase entendido en el Consejo, y se daràn las ordenes para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo à catorce de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo.

## PUBLICACION.

**E**N la Villa de Madrid à veinte y cinco dias del mes de Enero, año de mil setecientos y veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes los Licenciados Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Balthasar de Henao, y Don Joseph de Bustamante, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicò el Real Decreto antecedente con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandose presentes tambien diferentes Alguaciles de la referida Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Joseph Albarràn, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. Don Joseph Albarràn.

Es Copia del Real Decreto, y Publicacion Original, de que certifico yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo.